ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 135

Presentada por: Administración

Serie 2008-2009

PARA ESTABLECER PROGRAMA ESPECIAL DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS EN PAGO DE PATENTES MUNICIPALES Y ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN A DESARROLLADORES EN GENERAL DE NUEVAS UNIDADES DE VIVIENDA EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO, HONORABLE HÉCTOR O'NEILL GARCÍA O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A ADOPTAR REGLAMENTACIÓN Y MEDIDAS NECESARIAS E INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO Y EFECTIVIDAD DE DICHO PROGRAMA.

POR CUANTO:

Por virtud de la Ley de Municipios Autónomos, Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo, la cual está subordinada y es ejercida conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demás leyes aplicables.

POR CUANTO:

La autonomía municipal comprende la facultad de determinar y estructurar la forma y/o medios de allegar ingresos mediante la imposición de contribuciones y cargas de diversa naturaleza para asegurar el bienestar

general del Municipio.

POR CUANTO:

La facultad de imponer contribuciones y cargas incluye, a su vez, la facultad de proveer mecanismos que incentiven la actividad, desarrollo económico y salud fiscal del Municipio, tales como imponer el pago de Patente Municipal, y Arbitrios de construcción y/o la contribución sobre la propiedad mueble a base de un valor porcentual basado en la actividad a la cual se dedica la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza, conforme a los Artículos 2.002 y 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A secciones 4052 y 4057.

POR CUANTO:

La Ley de Patentes Municipales, Ley número 82 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar el pago de de patentes cuando se desee incentivar inversiones adicionales, rehabilitar actividades y desarrollar nuevas actividades económicas o comerciales dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 651b, 651c y 651d(c)(3), Ley de Patentes

POR CUANTO:

La situación o crisis económica a nivel mundial, así como la seria crisis fiscal por la cual atravieso Puerto Rico, ha tenido el efecto de desacelerar la actividad comercial y económica no solo estatal sino también a nivel municipal, impactando negativamente la solvencia y desarrollo económico

de los municipios.

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo, en el ejercicio de sus facultades autónomas, puede y debe explorar, diseñar y establecer medidas que le permitan atajar el impacto negativo de la crisis económica y fiscal general, reactivar la actividad y desarrollo municipal de modo tal que se garantice un ambiente propicio para la inversión, asegurando su solvencia y salud fiscal y, en su gestión a tales fines, beneficiar a su población en general.

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Guaynabo se propone adoptar y establecer como política pública de estímulo y desarrollo económico del municipio, un programa de incentivos contributivos sobre el pago de patente municipal y arbitrios de construcción a favor de los desarrolladores y/o constructores de unidades nuevas de vivienda, en construcción y/o por desarrollarse en sus límites territoriales, de modo que se satisfaga la continúa necesidad de vivienda propia y se promueva la inversión, bienestar y estabilidad general del municipio, conforme a las disposiciones de ley pertinentes.

POR CUANTO:

En virtud de la política pública que antecede, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, APRUEBA la presente ordenanza con el propósito de establecer los mecanismos necesarios para incentivar la actividad económica municipal mediante la inversión en desarrollos y/o construcción de vivienda nueva en el Municipio de Guaynabo, bien en proyectos con múltiples unidades o en construcciones individuales, que a su vez beneficie y satisfaga las necesidades de sus ciudadanos en la adquisición de una vivienda propia y, en fin, promueva la protección de los mejores intereses del Municipio de Guaynabo enmarcado en las disposiciones de los Artículos 2.001, 2.002, 2.007 y 2.01 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. secciones 4051, 4052, 4057 y 5001; Sección 651d(c) de la Ley de Patentes Municipales, Ley número 82 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 9 MARZO DE 2009.

SECCIÓN 1RA:

Se establece el Programa de Incentivos Contributivos sobre el pago de Patentes Municipales y Arbitrios de Construcción a Desarrolladores y/o Constructores de unidades de vivienda nueva en construcción y/o en vías de desarrollarse dentro del periodo de tiempo de duración de este programa y que más adelante se consigna

SECCIÓN 2DA

Se autoriza al Municipio de Guaynabo, por conducto de su Alcalde, Honorable Héctor O'Neill García o su representante autorizado, a estructurar, reglamentar y administrar este programa de incentivos contributivos, fijando, sin entenderse limitado, los criterios de elegibilidad y aplicación del programa en cuestión, conforme a la leyes aplicables vigentes.

SECCIÓN 3RA

Naturaleza de los Incentivos

- A. Exención parcial en el pago de Patentes -A partir de la fecha de efectividad de esta ordenanza, los desarrolladores y/o constructores de viviendas nuevas elegibles se beneficiarán de una tasa reducida equivalente al Cincuenta por ciento (50%) para el pago de patente municipal. Dicha exención parcial será aplicable una vez se tase, se imponga y se notifique el monto de patente municipal, todo de conformidad con la Ley de Patentes Municipales.
- B. Exención parcial en el pago de Arbitrios de construcción A partir de la fecha de efectividad de esta ordenanza, los desarrolladores y/o constructores de viviendas nuevas elegibles se beneficiarán de una tasa

reducida equivalente al Cincuenta por ciento (50%) para el pago de arbitrios de construcción. Este incentivo será aplicable una vez se tase, se imponga y notifique el monto del arbitrio de construcción que es pagadero al municipio, todo de conformidad con las leyes aplicables.

SECCIÓN 4TA:

El Programa especial tendrá un término de duración fijo de cinco (5) años a contar desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 5TA:

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o claúsula de esta Ordenanza fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o claúsula de esta ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 6TA.:

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y se mantendrá vigente por un período de cinco (5) años conforme se dispone en la sección que antecede. Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se remitirá a todas aquellas dependencias gubernamentales federales, estatales y/o municipales pertinentes, para su conocimiento y acción.

Presidente

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 12 de marzo de 2009.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo *Legislatura Municipal*

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 135, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 9 de marzo de 2009.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Lourdes Capestany Figueroa
Luis Carlos Maldonado Padilla
Miguel Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz

Carlos M. Santos Otero
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán
Juan Berrios Arce
Juanita Lebrón Román
Omar Llópiz Burgos
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 12 de marzo de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 9 del mes de marzo de 2009

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.3600 Fax 787-287-1058 "Forjando Nuestro Futuro"